

XVII

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REFERENCIA PREVIA A UNA COMISION

264 (III). Condiciones en las cuales podrá participar en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia un Estado que sea Parte en el Estatuto de la Corte pero que no sea Miembro de las Naciones Unidas.

La Asamblea General,

Habiendo recibido las recomendaciones¹ del Consejo de Seguridad respecto a las condiciones en las cuales podrá participar en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia un Estado que sea Parte en el Estatuto de la Corte pero que no sea miembro de las Naciones Unidas,

Resuelve:

1. Que tal Estado se hallará en pie de igualdad con los Miembros de las Naciones Unidas, res-

pecto a las disposiciones del Estatuto que regulan la presentación de candidatos para la elección por la Asamblea General;

2. Que tal Estado participará en la Asamblea General, en la elección de los miembros de la Corte, de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;

3. Que, cuando tal Estado esté en mora en el pago de su cuota para los gastos de la Corte, no podrá participar en la elección de los miembros de ésta, en la Asamblea General, si la suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que tal Estado participe en la elección si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado (véase el Artículo 19 de la Carta).

¹ Aprobadas en la 360a. sesión, el 28 de septiembre de 1948. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, tercer año, No. 112.

*150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*